



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1529/2019-III
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

Cuernavaca Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión del día **treintauno de marzo del dos mil veinte**.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión **promovido vía plataforma electrónica** por el recurrente citado al rubro, *ante la clasificación de la información y ante la deficiencia e insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta por parte de la **Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos***, se formula resolución en atención a lo siguiente:

RESULTANDO

I. El ocho de octubre del año dos mil diecinueve, el C. ***** , presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información pública con número de folio **00959019**, a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, requiriendo la información siguiente:

“Como se aprecia en la contestación al recurso 00455018, se depositaron \$3,292,378.71 a la cuenta bancaria 9007-2722379, con clave interbancaria 002250900727223799 y al ser este un ciudadano y no un sujeto obligado le solicito copia de todos y cada uno de los comprobantes que comprueben la legalidad de estos depósitos así como de los comprobantes que amparen en que fue utilizado este recurso.”

Medio de acceso: A través del sistema electrónico.

II. Con fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, mediante Sistema Infomex Morelos, y con número de folio 00959019, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, se notifica al C. ***** , la solicitud de una prórroga para localizar la información solicitada, en términos de los dispuesto por el artículo 82 de la Ley de la materia.

III.- En fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, el C. ***** , promovió recurso de revisión con número de folio **00032519**, en contra de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en este Instituto bajo el folio de control IMIPE/0005735/2019-XI.

IV. La comisionada Presidenta de este órgano Garante, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, en fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, emite un acuerdo por medio del cual sin proveer sobre la admisión del recurso de revisión, se **PREVIENE AL PROMOVENTE**, para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a la notificación, precise el motivo que causa su inconformidad turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia a su cargo,

V. Mediante acuerdo con fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, la comisionada Presidenta de este órgano Garante, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia a su cargo, ordenando la admisión a trámite el recurso de revisión planteado y, radicándolo bajo el número de expediente RR/1529/2019-III; así mismo ordena notificar la admisión del Recurso promovido por el C. ***** , otorgándole cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del mismo a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. Con fecha cinco de febrero del año dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control IMIPE/0000826/2020-II, el oficio número SH/UT/32/2020, fechado con el mismo día, mes y año, a través del cual la Subprocuradora de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, remitió las documentales con las que acredita haber otorgado respuesta a la solicitud e información, mismas que serán analizado en la parte considerativa de la presente resolución.





“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1529/2019-III
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

VII. El seis de febrero del año dos mil veinte, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas, y toda vez que el aquí promovente no ofreció prueba alguna, ni formuló alegato, dentro del término concedido para tal efecto y previa certificación del Secretario Ejecutivo del plazo concedido a las partes, se decreta el cierre de instrucción.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: *“...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”*; por tanto, la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.-PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Se actualizan en el caso que nos ocupa los numerales quinto y décimo cuarto de las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, que a la letra refieren:

- 1.- **El sujeto obligado clasifique la información.**
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 14.- **Las que deriven de la normatividad aplicable.**

Así, en el caso que nos ocupa el recurrente no se encontró conforme con la respuesta que le fue otorgada y ante ello, mediante acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copia certificadas de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

SEGUNDO.- OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

De las constancias que obran en autos, se advierte que el recurrente ***** , hizo valer el recurso de





“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1529/2019-III
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

revisión en el plazo previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; en el caso en concreto el medio legal de impugnación que aquí ocupa, fue promovido el *once de noviembre del dos mil diecinueve*, por lo que, al haber sido presentado en tiempo y forma, el mismo resulta oportuno.

TERCERO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando el sujeto obligado clasifique la información, declare la inexistencia de la información, declare su incompetencia, considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida, no dé respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley, notifique, entregue o ponga a disposición la información en una modalidad o formato distinto al solicitado, en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante, por el costo o tiempos de entrega, no de trámite a una solicitud, no permita la consulta directa de la información, no de respuesta, fundamente y motive indebidamente la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

Ahora bien, como se desprende de las documentales que obran agregadas en el expediente en que se actúa, se aprecia que la **Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos**, clasificó la respuesta a la solicitud de acceso del petionario, derivado de ello, el que hoy se duele consideró transgredido su derecho de acceso a la información, argumentando como acto impugnado lo siguiente:

“No estoy de acuerdo con la respuesta del sujeto obligado.” (sic)

En esa lógica, el recurso que se falla, se admitió ante la clasificación de la información, así como la falta, deficiencia e insuficiencia de respuesta, por tanto, la procedencia del recurso se surte ante la identificación plena del sujeto obligado y el derecho que le asiste a quien lo incoa, en virtud de la conducta desplegada en el caso concreto por la **Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos**, misma que actualiza las hipótesis que contempla el **artículo 118, fracciones VI y XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que se constató que efectivamente la entidad pública no suministró respuesta a la solicitud origen del presente fallo.

CUARTO. Cuestiones necesarias para resolver el asunto. En resumen la solicitud de información pública, el acto impugnado, las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado al contestar el acuerdo de admisión y, por último, las pruebas del caso.

1. Solicitud de información pública. En la solicitud de información el ahora recurrente, requirió a el sujeto obligado, lo siguiente:

“Como se aprecia en la contestación al recurso 00455018, se depositaron \$3,292,378.71 a la cuenta bancaria 9007-2722379, con clave interbancaria 002250900727223799 y al ser este un ciudadano y no un sujeto obligado le solicito copia de todos y cada uno de los comprobantes que comprueben la legalidad de estos depósitos así como de los comprobantes que amparen en que fue utilizado este recurso.”

2. Acto recurrido. En lo esencial, el aquí recurrente se inconformó por la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, expresando lo siguiente:

“... En dicho oficio se informa (entre otras cosas), que con fecha 3 de octubre de 2019 la M. en D. Kenya Hedrey Cortes Gómez, fiscal de delitos diversos de la fiscalía especializada en el combate a la corrupción, solicito a la, al amparo de la carpeta de investigación FECCC/032/2019-3, información relacionada con el C. Daniel Hernán López Rodríguez, misma que fue atendida con el oficio número SH/PPP/DGC/01685-JG/2019 de fecha 17 del mismo mes y año; y que en la solicitud de información pública en mención se identificó documental que formo parte de la respuesta realizada a la fiscalía especializada en el combate a la corrupción. Considerando lo expuesto en el párrafo que antecede, se solicitó sesionar al Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para considerar la reserva de la información en cuestión, lo que derivó en el acuerdo 02/2°/Ext./06/11/2019 de la segunda sesión extraordinaria 2019 de dicho comité, en el cual se confirma la clasificación de la información como reservada y se establece que la información y documentos descritos (pólizas contables), permanecerán reservados por el plazo de cinco años.

As mismo en el acuerdo 03/2°ext/06/11/2019 de la sesión aludida, se mención a que en virtud de que los comprobantes de depósito a la cuenta bancaria 900727222379 requeridos, son parte del soporte documental de la póliza reservadas, se debe reservar la divulgación de los mismos.





“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1529/2019-III
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

Por lo anterior de la manera más atenta, le solicito que en términos del último párrafo del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, informe el requirente que los comprobantes de los depósitos a la cuenta bancaria 9007- 2722379 que señala en su solicitud, se encuentran clasificados como reservados.....”(sic)

3. Alegatos formulados por el sujeto obligado. Obra en autos el oficio de respuesta del sujeto obligado, recibido con número, **SH/UT/32/2020** de fecha cinco de febrero del dos mil veinte, suscrito por la **Licenciada Dolores Álvarez Díaz**, mediante el cual manifestó lo que a su derecho consideró pertinente y anexó las pruebas que a su interés correspondieron, las cuales enseguida son objeto de análisis.

4. Pruebas. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la *celebración de audiencias con las partes* durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En tal tesitura, se desprende de las constancias de autos que el promovente no ofreció pruebas ni formuló alegatos dentro del plazo concedido para tal efecto, por lo que se le tuvo por precluido su derecho. No obstante, atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Garante resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración además la Prueba Presuncional Legal y Humana.

Por otra parte, dentro del plazo establecido –*cinco días hábiles*–, para ofrecer pruebas y formular alegatos el sujeto obligado ofreció como pruebas de su parte:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Oficio **SH/UT/272/2019**, de fecha 8 de octubre del 2019, signado por la **Licenciada Dolores Álvarez Díaz, Subprocuradora de Recursos Administrativos Consultas y Contencioso Estatal y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda.**

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia certificada de acuerdo de contestación de solicitud de acceso a la información con folio 00959019.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia certificada del oficio número **SH/DGC/00158-JG/2020**, de fecha 31 de enero de 2020, suscrito por **Contador Público Juan García Avilés, Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.**

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia certificada de oficio número **SH/PPP/DGC/01796-JG/2019** de fecha 29 de octubre de 2019, suscrito por **Contador Público, Juan García Avilés, Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.**



SUJETO OBLIGADO: Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1529/2019-III
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia certificada de **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019 DEL COMITÉ TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, signados por, **José Alejandro Jesús Villareal Gasca, Secretario y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, Jorge Salazar Acosta, Procurador Fiscal del Estado y Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, Juan García Avilés Coordinador de Programación y Presupuesto y Coordinador del Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, Dolores Álvarez Díaz, Subprocuradora de Recursos Administrativos, Consultas y Contenciosos Estatal y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda.**

A las presentes documentales se les confiere el carácter de documental pública, con fundamento en el artículo 71¹ de la Ley de Procedimiento Administrativo, supletoria a la Ley de la materia, en virtud de haber sido firmadas por funcionario competente en ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, y derivado de su carácter de documental pública, deben surtir plenamente sus efectos en el procedimiento que nos ocupa, al tenerse por documentos legítimos y eficaces, en términos del artículo 73² de la ley anteriormente citada.

Por otro lado, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto. No obstante, se reitera que las pruebas exhibidas por el sujeto obligado, se desahogan por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO. Análisis de la controversia.- En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

En primer lugar, ha menester precisar que la solicitud es del tenor literal siguiente:

“Como se aprecia en la contestación al recurso 00455018, se depositaron \$3,292,378.71 a la cuenta bancaria 9007-2722379, con clave interbancaria 002250900727223799 y al ser este un ciudadano y no un sujeto obligado le solicito copia de todos y cada uno de los comprobantes que comprueben la legalidad de estos depósitos así como de los comprobantes que amparen en que fue utilizado este recurso.”... (sic)

Por otra parte, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información de la siguiente forma:

“... En dicho oficio se informa (entre otras cosas), que con fecha 3 de octubre de 2019 la M. en D. Kenya Hedrey Cortes Gómez, fiscal de delitos diversos de la fiscalía especializada en el combate a la corrupción, solicito a la, al amparo de la carpeta de investigación FECCC/032/2019-3, información relacionada con el C. Daniel Hernán López Rodríguez, misma que fue atendida con el oficio número SH/PPP/DGC/01685-JG/2019 de fecha 17 del mismo mes y año; y que en la solicitud de información pública en mención se identificó documental que formo parte de la respuesta realizada a la fiscalía especializada en el combate a la corrupción.

Considerando lo expuesto en el párrafo que antecede, se solicitó sesionar al Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para considerar la reserva de la información en cuestión, lo que derivó en el acuerdo 02/2°/ Ext./06/11/2019 de la segunda sesión extraordinaria 2019 de dicho comité, en el cual se confirma la clasificación de la información como reservada y se establece que la información y documentos descritos (pólizas contables), permanecerán reservados por el plazo de cinco años.

As mismo en el acuerdo 03/2° ext/06/11/2019 de la sesión aludida, se mencionó a que en virtud de que los comprobantes de depósito a la cuenta bancaria 900727222379 requeridos, son parte del soporte documental de la póliza reservadas, se debe reservar la divulgación de los mismos.

Por lo anterior de la manera más atenta, le solicito que en términos del último párrafo del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, informe el requirente que los comprobantes de los depósitos a la cuenta bancaria 9007- 2722379 que señala en su solicitud, se encuentran clasificados como reservados.....” (sic)

Previo a emitir un pronunciamiento respecto de los argumentos vertidos por el sujeto obligado, cabe recordar que este Instituto, como órgano garante del derecho fundamental de acceso a la información, debe asegurar la

¹ **ARTÍCULO 71.-** Son documentos públicos aquellos cuya formulación se encuentre encomendada por la Ley a un funcionario investido de fe pública, así como los que expidan las autoridades en ejercicio de sus funciones. Los documentos públicos expedidos por las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios, harán fe en el procedimiento, sin necesidad de legalización.

² **ARTÍCULO 73.-** Los documentos públicos que se presenten se tendrán por legítimos y eficaces, excepto cuando se impugne expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudique, en cuyo caso, se decretará su cotejo con los archivos y protocolos existentes, debiéndose constituir el servidor público que al efecto designe la autoridad que conozca del asunto, en el archivo donde se halle el documento a inspeccionar, en presencia de las partes si concurren, debiéndose señalar previamente, el día y la hora en que deba llevarse a cabo.

³ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.





SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1529/2019-III
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

observancia de los objetivos expuestos en la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, así como el cumplimiento de los principios constitucionales de **máxima publicidad, oportunidad y transparencia**, entre otros; los cuales invariablemente deberán observarse en todo momento por los sujetos obligados, partiendo del principio que **la información en posesión de los sujetos obligados es un bien público** que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma. Al respecto, se citan los artículos 4 y 7 de la referida ley:

“Artículo 4. *El derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

...

“Artículo 7. *En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.”*

En tal tesitura, es obligación de este Instituto de garantizar el correcto ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción II y XV, 3 fracciones XXI y XXIII y 6 de la Ley de la materia, cuya literalidad es:

“Artículo 1. *La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el estado de Morelos, en materia de derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, es reglamentaria de los artículos 2º y 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.*

Esta Ley tutela el derecho humano de acceso a la información pública de todas las personas; la transparencia en el ejercicio de la función pública; y regula la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión de las estadísticas, sondeos y encuestas; fomenta, promueve e incentiva los principios de gobierno abierto y la participación ciudadana, que se requieran para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales.

Tiene por objeto establecer los principios y procedimientos para garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, fondos públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”

“Artículo 2. *Son objetivos específicos de esta Ley:*

...

II. Garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública;

...”



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1529/2019-III
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

XXI. Servidores Públicos, a los mencionados en el párrafo segundo del artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos;

XXIII. Sujetos Obligados, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos;
 ...”

Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

De lo transcrito se advierte que al aplicar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y disponibilidad de la información**, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

De ello se advierte que ineludiblemente la información **generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión** de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

Ahora bien, en el presente asunto el Sujeto Obligado sostiene que la información proporcionada por la Subprocuradora de Recursos Administrativos de la Secretaría de Hacienda y Titular de la Unidad de Transparencia, *“... En dicho oficio se informa (entre otras cosas), que con fecha 3 de octubre de 2019 la M. en D. Kenya Hedrey Cortes Gómez, fiscal de delitos diversos de la fiscalía especializada en el combate a la corrupción, solicitó a la, al amparo de la carpeta de investigación FECCC/032/2019-3, información relacionada con el C. Daniel Hernán López Rodríguez, misma que fue atendida con el oficio número SH/PPP/DGC/01685-JG/2019 de fecha 17 del mismo mes y año; y que en la solicitud de información pública en mención se identificó documental que formo parte de la respuesta realizada a la fiscalía especializada en el combate a la corrupción .*

Considerando lo expuesto en el párrafo que antecede, se solicitó sesionar al Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para considerar la reserva de la información en cuestión, lo que derivó en el acuerdo 02/2°/ Ext./06/11/2019 de la segunda sesión extraordinaria 2019 de dicho comité, en el cual se confirma la clasificación de la información como reservada y se establece que la información y documentos descritos (pólizas contables), permanecerán reservados por el plazo de cinco años.

Así mismo en el acuerdo 03/2°ext/06/11/2019 de la sesión aludida, se menciona que en virtud de que los comprobantes de depósito a la cuenta bancaria 900727222379 requeridos, son parte del soporte documental de la póliza reservadas, se debe reservar la divulgación de los mismos.

Por lo anterior de la manera más atenta, le solicito que en términos del último párrafo del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, informe el requirente que los comprobantes de los depósitos a la cuenta bancaria 9007- 2722379 que señala en su solicitud, se encuentran clasificados como reservados.....”(sic)

En ese orden de ideas tenemos que el sujeto obligado, presento medios de prueba, documentales publicas las cuales analizaremos bajo lo siguiente.





“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1529/2019-III
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

Por cuanto a:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Oficio **SH/UT/272/2019**, de fecha 8 de octubre del 2019, signado por la **Licenciada Dolores Álvarez Díaz, Subprocuradora de Recursos Administrativos Consultas y Contencioso Estatal y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda.**

Tenemos que la **Licenciada Dolores Álvarez Díaz, Subprocuradora de Recursos Administrativos Consultas y Contencioso Estatal y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda**, dentro del oficio descrito en líneas anteriores se pronunció en sentido, “al respecto esta Unidad de Transparencia procedió a la revisión de lo notificado al solicitante mediante acuerdo de fecha seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo que se le informo que la unidad administrativa vinculada a la petición, solicito la clasificación de la información solicitada, como reservada, consistente en los comprobantes de la legalidad de los depósitos en mención, petición que fue confirmada por el comité de transparencia de esta secretaria de hacienda en la segunda sesión extraordinaria SH/CT/2° Ext/06/11/2019, de fecha síes de noviembre del presente año, en términos del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Y por cuanto hace a los comprobantes que amparen en que fue utilizado el recurso; en base a lo informado por la unidad administrativa, dichos documentos no forman parte de los registros contables.”...(sic)

Por cuanto a:

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia certificada de acuerdo de contestación de solicitud de acceso a la información con folio 00959019.

Tenemos que “por cuanto a los comprobantes que amparen en que fue utilizado el recurso; y en base a lo informado por la Unidad Administrativa, en el sentido de que dichos documentos no forman parte de los registros contables del poder ejecutivo, se tiene a bien a orientar al solicitante sobre la posible ubicación de la información solicitada, canalizándolo a la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos, a fin de que dicha unidad pueda brindar de manera específica la información que solicita, en armonía con la funciones propias del mismo, y que conformidad con sus estatutos.”...(sic)

Por cuanto a:

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia certificada del oficio número **SH/DGC/00158-JG/2020**, de fecha 31 de enero de 2020, suscrito por **Contador Público Juan García Avilés, Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.**

Tenemos que el **Contador Público Juan García Avilés, Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda**, se pronunció al respecto bajo los siguientes argumentos, “*En dicho oficio se informa (entre otras cosas), que con fecha 3 de octubre de 2019 la M. en D. Kenya Hedrey Cortes Gómez, fiscal de delitos diversos de la fiscalía especializada en el combate a la corrupción, solicitó a la, al amparo de la carpeta de investigación FECCC/032/2019-3, información relacionada con el C. Daniel Hernán López Rodríguez, misma que fue atendida con el oficio número SH/PPP/DGC/01685-JG/2019 de fecha 17 del mismo mes y año; y que en la solicitud de información pública en mención se identificó documental que formó parte de la respuesta realizada a la fiscalía especializada en el combate a la corrupción.*

Considerando lo expuesto en el párrafo que antecede, se solicitó sesionar al Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para considerar la reserva de la información en cuestión, lo que derivó en el acuerdo 02/2° Ext./06/11/2019 de la segunda sesión extraordinaria 2019 de dicho comité, en el cual se confirma la clasificación de la información como reservada y se establece que la información y documentos descritos (pólizas contables), permanecerán reservados por el plazo de cinco años.

Por cuanto a:

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia certificada de oficio número **SH/PPP/DGC/01796-JG/2019** de fecha 29 de octubre de 2019, suscrito por **Contador Público, Juan García Avilés, Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.**

Que con fecha 3 de octubre de 2019, la M. en D. Kenya Hedrey Cortes Gómez, Fiscal de Delitos Diversos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, solicitó a la Secretaría de Hacienda, al amparo de la carpeta de investigación **FECC/031/2019-3**, información relacionada con el **C. Daniel Hernán López Rodríguez**, misma que fue atendida con el oficio número **SH/PPP/DGC/0685-JG/2019** de fecha 17 del mismo mes y año.”...(sic)





“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

SUJETO OBLIGADO: Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1529/2019-III
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

...”le solicito con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (LTAIPEM), que la información requerida a través del folio 0095019, sea considerada como reservada y en dado caso notificado en tal sentido al solicitante, de conformidad con la siguiente prueba de daño, según lo previsto por el artículo 80 de la LTAIPEM.”....(sic)

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia certificada de **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019 DEL COMITÉ TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, signados por, **José Alejandro Jesús Villareal Gasca, Secretario y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, Jorge Salazar Acosta, Procurador Fiscal del Estado y Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, Juan García Avilés Coordinador de Programación y Presupuesto y Coordinador del Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, Dolores Álvarez Díaz, Subprocuradora de Recursos Administrativos, Consultas y Contenciosos Estatal y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda.**

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 128 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, es de confirmar y **se confirma** el acto impugnado, consistente en la respuesta otorgada por la Secretaría del Hacienda del Estado de Morelos, en el procedimiento administrativo de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve:

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, **se CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública motivo del procedimiento.

SEGUNDO.- Una vez concluidos los trámites a que haya lugar, tórnese el presente asunto a la Secretaría Ejecutiva como totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos y por los medios señalados para efectos al recurrente.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos, la Comisionada Presidenta Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, así como la Comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, siendo la ponente la primera en mención, ante la Secretaría Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA

LIC. CINTHYA GUZMAN DE LEON NAVA
SECRETARIO EJECUTIVO

Calle Altamirano No. 4
Col. Acapantzingo C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 362 2530



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



SUJETO OBLIGADO: Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/1529/2019-III
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo

Licenciado Ulises Patricio Abarca Director General Jurídico Imipe

JAAS

